REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 1195 -2024-MTC/20

Lima, 08 NOV 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-327 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 25.10.2024, del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB, a través de la cual remite la solicitud de Prórroga de Plazo N° 71 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 – Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1); los Memorándums Nros. 5702 y 5739-2024-MTC/20.9 del 04 y 05.11.2024, respectivamente, e Informes Nros. 414 y 419-2024-MTC/20.9/MHA de las mismas fechas, emitidos por la Dirección de Obras de la Entidad, así como el Informe N° 1628-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

DIRECCIÓN EJECUTIVA V°B° PROVIAS NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA, en adelante la Obra, por la suma ascendente a la cantidad de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del referido Contrato de Obra, y documentos de Licitación;

V°B° L. CORDOVA A. PROVIAS NACIONAL

V°B° A. Hidalgo C. PVN

Que, la supervisión de la Obra se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato de Servicio de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.12.2018, en lo sucesivo el Contrato de Supervisión;

Que, el Residente de Obra del Contratista, anota en el Cuaderno de Obra con el Asiento N° 6123, de fecha 03.10.2024, bajo el Asunto: Precipitaciones pluviales registradas en la mañana del día 03/10/24, anota lo siguiente: *"Dejamos constancia que el día de 03-10-24, se han presentado precipitaciones pluviales en la zona de influencia de proyecto durante toda la mañana, condiciones climáticas que están generando la afectación a la continuidad de los trabajos configurando el inicio*

de causal de prórroga por atrasos no imputables al contratista (...)";

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra anota en el Asiento N° 6126, de fecha 05.10.2024, bajo el Asunto: Precipitaciones pluviales registradas en la mañana del día 05/10/24, anota, entre otros, lo siguiente: "*(...) por el presente informamos que hoy por la noche no se han registrado precipitaciones pluviales que pudieran mantener o incrementar los efectos derivados de las mismas, acaecidas desde el día 03 de octubre, por lo que consideramos dar por finalizada la causal de prórroga de plazo por atrasos no imputables al Contratista, derivada de los efectos de las lluvias extraordinarias ocurridas los días 03, 04 y 05 de octubre en amparo de lo indicado en la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra*";

Que, a través de la Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/706, el Contratista presenta al Supervisor el 20.10.2024 su solicitud y sustento de la Prórroga de Plazo N° 71, por 02 días calendario, con el reconocimiento de los gastos generales debidamente acreditados, por la causal: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", por "*los efectos que produjeron las precipitaciones extraordinarias ocurridas los días 03, 04 y 05 de octubre del 2024*";

Que, mediante la Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-327 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 25.10.2024, el Supervisor remitió su pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 71 formulada por el Contratista, concluyendo, entre otros, lo siguiente: "*b) El Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato. c) Como resultado del análisis efectuado, el Supervisor, en el plazo indicado en el Procedimiento General establecido en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales de Contrato, se pronuncia por declarar PROCEDENTE EN PARTE la Prórroga de Plazo N° 71, por la causal* ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*** *ocasionado "Por los efectos de las precipitaciones extraordinarias acaecidas los días 03, 04 y 05 de octubre de 2024, afectando la ejecución de la totalidad de las partidas contractuales, alterando el programa de obra vigente. d) De acuerdo a lo indicado en el numeral CGC 28.1 de las "Condiciones Especiales del Contrato", de aprobarse la presente solicitud de prórroga de plazo, será con reconocimiento de Gastos Generales debidamente acreditados por la prórroga de plazo que se otorgue, de aquellos conceptos que forman parte de la Oferta*";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1150-2024-MTC/20 del 31.10.2024, se resolvió declarar Improcedente la solicitud de Prórroga de Plazo N° 70 al Contrato, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1);

Que, el Especialista en Gestión de Obras II de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 414-2024-MTC/20.9/MHA de fecha 04.11.2024, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, así como de la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 5702-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, concluye, entre otros, lo siguiente: "*5.1 El contratista mediante CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/706 recibido por la Supervisión de Obra el 20.10.2024, solicitó la Prórroga de Plazo N° 71 por 02 días calendario con reconocimiento de mayores gastos generales variables debidamente acreditados. 5.2 Mediante mesa de partes del 25.10.2024, con Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-327, la Supervisión de Obra presenta la SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°71, presentada por el contratista,* ***declarando PROCEDENTE EN PARTE****. 5.3 Con respecto a la causal generada "por los efectos de las precipitaciones acaecidas los días 03 al 05 de octubre", se verifica que en los días 04 y 05 de octubre las precipitaciones son extraordinarias, sin embargo en el día 05 de octubre sus efectos son saturación de superficies de trabajo en*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 1195 -2024-MTC/20

Lima, 08 NOV 2024

*subrasante y base granular; como se evidencia en el ensayo de contenido de humedad, verificado por la supervisión, verificándose que se ha imposibilitado la ejecución de las partidas críticas y no críticas, lo que no ocurre en el día 04 octubre al no evidenciarse ningún efecto de las lluvias. Por lo tanto, los efectos de las precipitaciones acaecidas el 05 de octubre, se enmarca en la causal como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por cuanto las precipitaciones califican como inclemencia climática extraordinaria y sus efectos se consideran como caso fortuito. Respecto a las precipitaciones del 04 de octubre, a pesar de calificar como inclemencia climática extraordinaria, no se ha evidenciado ningún efecto en la obra por lo que no se enmarca en la causal como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 5.4 El contratista, conforme a lo verificado por la supervisión, no pudo efectuar la Advertencia Anticipada debido a que el evento es de inclemencia climática extraordinaria. 5.5 En base a la verificación de la supervisión sobre las partidas de la ruta crítica afectadas, conforme a los reportes de supervisión, se concluye que se afecta la ruta crítica del cronograma del proyecto por 01 día. 5.6 De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es PROCEDENTE EN PARTE la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 71 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 por **01 día calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados**; consecuentemente la fecha de término de obra se traslada al 24.01.2025. Asimismo, la prórroga de plazo resulta necesaria para la culminación de obra. 5.7 Se recomienda proseguir con el trámite del presente expediente de Prórroga de Plazo N° 71 solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del Resolutivo correspondiente, declarando la procedencia en parte de la prórroga de plazo solicitado por el contratista, recomendando ser emitida y notificada a más tardar el domingo **10.11.2024**";*

Que, a través del Memorándum N° 1643-2024-MTC/20.3 del 04.11.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita aclaraciones a la Dirección de Obras respecto a la formulación de Advertencia Anticipada por parte del Contratista;

Que, el Especialista en Gestión de Obras II de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 419-2024-MTC/20.9/MHA de fecha 05.11.2024, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, así como de la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 5739-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, señala, entre otros, lo siguiente: "*1.3 (...) respecto, para la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" ocasionado "por los efectos de las precipitaciones extraordinarias acaecidas los días 03, 04 y 05 de octubre de 2024, que generó el impedimento de ejecución de todas las partidas del calendario contractual", se adjunta el reporte de la Estación Jacas Chico del mes de octubre 2024, de la página web del*

SENAMHI, verificándose que antes de las lluvias del 03 al 05 de octubre, los valores de precipitaciones eran 0 mm/día, por lo que no había alguna manera de que se pueda advertir la ocurrencia de lluvias extraordinarias, siendo un evento imprevisible, por lo cual es de opinión que se exceptúe la exigencia de este requisito en el trámite de la solicitud de prórroga de plazo N° 71, por cuanto este evento ha ocurrido antes del periodo de temporada de lluvias diciembre 2024 a marzo 2025. Asimismo, ante este evento imprevisto, el contratista no podría cumplir con dar el aviso oportuno, ni advertir lo antes posible sobre futuros posibles eventos que pueda demorar la ejecución de obra. (...) 1.4. De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es PROCEDENTE EN PARTE la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 71 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 por 01 día calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados; consecuentemente la fecha de término de obra se traslada al 24.01.2025";

Que, la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento para la solicitud de prórroga de plazo por inclemencias climáticas, es el siguiente: *"El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobada. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Así mismo, para el caso de inclemencias climáticas (lluvias, nevadas, otros), se deberá tener en cuenta lo siguiente: (...) **Inclemencias climáticas extraordinarias** Cuando sucedan inclemencias climáticas extraordinarias, cuyos efectos sean considerados como caso fortuito o fuerza mayor, se podrá otorgar una prórroga especial aún en aquellos plazos que en principio no contemplan tal posibilidad, siguiendo el procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias. **Procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias** La solicitud de prórroga deberá ser presentada por EL CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, desde el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y por cada día que continúe el evento que motiva la causal, EL CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga, y dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud deberá presentarlo al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)"*;

Que, asimismo, la Cláusula 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, de las Condiciones Generales del Contrato, establece que: *"28.2 (...) Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esta falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación (...)"*;

Que, a su vez, el numeral 32.1 de la Cláusula 32 de las Condiciones Generales del Contrato, dispone que: *"32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 1195 -2024-MTC/20

Lima, 08 NOV 2024

futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras (...)";

Que, el Banco Interamericano de Finanzas – BID mediante Carta N° O-CAN/CPE-343/2024 ante la consulta sobre la obligatoriedad de la Advertencia Anticipada ha señalado: "*Como lo mencionamos en el párrafo anterior, se requiere que el Contratista de aviso oportuno y coopere con el Gerente de Obra. Así mismo, también se señala en la cláusula 32 de las Condiciones Especiales del contrato (debiendo ser Condiciones Generales) que, el Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras*";

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2023, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 1628-2024-MTC/20.3 de fecha 07.11.2024, a través del cual concluye lo siguiente: "*5.1. Estando al análisis respecto a la Prórroga de Plazo N° 71 al Contrato, corresponde declararla Improcedente por cuanto desde el punto de vista de Forma, el Contratista no ha cumplido con anotar la Advertencia Anticipada, requisito establecido en las Cláusulas 28.2 y 32.1 de las Condiciones Generales del Contrato*";

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con el visado de la Dirección de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 71 por 02 días calendario al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE correspondiente a las Obras Iniciales – Tramo 1 (OI-T1), para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA, presentada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERU, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL